

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG650/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019.

ANTECEDENTES

- I El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, “por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”².

- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral³ emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

¹ En lo subsecuente Consejo General del INE.

² En adelante Lineamientos para el cobro de sanciones.

³ En adelante OPLE

- III** El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.
- IV** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del INE, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes de la función electoral con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID 19, a través del Acuerdo **INE/CG82/2020**.
- V** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.
- VI** El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

⁴ En adelante Constitución Local.

- VII** En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- VIII** El 30 de junio de 2020, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG045/2020**, por el que aprobó las cifras para la redistribución del financiamiento público que corresponden a las Organizaciones Políticas durante el segundo semestre del ejercicio 2020, derivado de la creación de cuatro nuevos partidos políticos locales, en cumplimiento al punto **TERCERO**, del Acuerdo **OPLEV/CG073/2019.**
- IX** El 31 de julio de 2020, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG051/2020**, por el que, en cumplimiento al artículo **TERCERO** transitorio del **Decreto 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵ y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, de fecha 28 de julio de 2020; se aprobaron las cifras del financiamiento público que corresponderían a las organizaciones políticas durante el período del 1° de agosto al 31 de diciembre del 2020.
- X** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG056/2020**, aprobó la reanudación de todos los plazos y procedimientos.

⁵ En adelante Código Electoral.

- XI** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG058/2020**, por el que, en cumplimiento al artículo **TERCERO** transitorio del **Decreto 580** referido anteriormente, se aprobó el ajuste al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 de este organismo, para el período de agosto a diciembre de dicho año.
- XII** El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número extraordinario 394, el **Decreto 594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral.
- XIII** El 6 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG128/2020**, por el que se dio respuesta a la solicitud del financiamiento público planteada por la representación del Partido Encuentro Solidario, en el sentido de negar el acceso al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y para actividades específicas.

Inconforme con tal determinación, el Partido Encuentro Solidario, a través de su representación, promovió Recurso de Apelación, mismo que fue radicado con el número de expediente **TEV-RAP-30/2020**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz⁶.

- XIV** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio de 2020⁸.

⁶ En lo subsecuente TEV.

⁷ En adelante Suprema Corte.

⁸ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269>

- XV** El 24 de noviembre de 2020, el TEV resolvió el Recurso de Apelación identificado con la clave **TEV-RAP-30/2020**, interpuesto por el Partido Encuentro Solidario, en contra del Acuerdo **OPLEV/CG128/2020**, en la cual ordenó a este Consejo General le ministrara financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y para actividades específicas, a partir del mes de diciembre del año 2020 y con efectos extensivos para los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.
- XVI** El 26 de noviembre del año en curso, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG180/2020**, por el que, en cumplimiento a la sentencia **SX-JRC-17/2020 y acumulados** y a la resolución **TEV-RAP-30/2020**, se realizó la redistribución del financiamiento público que correspondió a las organizaciones políticas en el período comprendido del 1° de agosto al 31 de diciembre del 2020.
- XVII** El 15 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución **INE/CG650/2020**, mediante la cual se impusieron sanciones al Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz del Partido MORENA y se instruyó a los Organismos Públicos Locales, para realizar el cobro de las sanciones.
- XVIII** El 29 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG241/2020**, aprobó la modificación de las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020**, atendiendo a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y acumuladas**.

- XIX** El 11 de febrero de 2021, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el expediente **SX-RAP-19/2021**, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **INE/CG650/2020**.
- XX** El 22 de febrero de 2021, el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, informó que la Resolución **INE/CG650/2020**, mediante la cual se impusieron sanciones al Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz del Partido Político Nacional MORENA, se encuentra firme para su ejecución.
- XXI** El 16 de marzo de 2021, mediante oficio **OPLEV/SE/3010/2021**, el Secretario Ejecutivo de este OPLE, realizó consulta al INE, con relación a la forma de ejecución de las sanciones, ello derivado de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz.
- XXII** EL 25 de marzo de 2021, mediante oficio **OPLEV/SE/3775/2021**, el Secretario Ejecutivo de este OPLE realizó recordatorio al INE, con relación a la consulta previamente señalada.
- XXIII** El 31 de marzo de 2021, se recibió vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el oficio **INE/UTF/DRN/13122/2021**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual da respuesta a la consulta formulada por este organismo, mediante oficio **OPLEV/SE/3010/2021**, de fecha 16 de marzo de la presente anualidad, respecto a la ejecución de sanciones.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En lo sucesivo LGIPE.

- 4** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹¹.
- 5** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6** El OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹² y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.
- 7** En términos de lo previsto por los artículos 117, fracciones III, IV, V y VI del Código Electoral; y, 30, inciso m) del Reglamento Interior, corresponde a la DEPPP, analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables.

¹¹ En adelante Reglamento Interior.

¹² En lo subsecuente DEPPP.

- 8** El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos¹³; y, 100, fracción II del Código Electoral.
- 9** La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 10** De conformidad con el artículo 40, fracción IV del Código Electoral, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y demás legislación aplicable; no se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- 11** El artículo 100, fracción II del referido Código Electoral, establece que el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, tendrá, entre otras, la atribución de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia.
- 12** El Consejo General del OPLE tendrá, entre otras, la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su

¹³ En lo siguiente, LGPP.

financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral.

- 13** En tal sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h); y, 120, numeral 3 de la LGIPE, en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG61/2017**, de fecha 15 de marzo de 2017, aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones, tal y como se precisó en el Antecedente I del presente Acuerdo, los cuales establecen lo siguiente:

“De los presentes Lineamientos

50. De lo antes expuesto, se desprende que el Instituto debe establecer los Lineamientos que deben regir el cobro de sanciones impuestas por el propio INE y autoridades jurisdiccionales electorales, en el ámbito federal y local, así como el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; a fin de estandarizar la manera en que se presenta la información y así estar en condiciones de realizar su aplicación de manera uniforme, confiable y segura.

Así, los presentes Lineamientos tienen como objeto:

a. Regular la ejecución de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, así como a ciudadanos personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivado de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

b. Generar mecanismos de coordinación entre las áreas del INE y los OPLE, para la ejecución de las sanciones determinadas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y candidatos, así como a ciudadanos,

personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivadas de los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

De la sistematización de la información

51. Que el pago de multas y el reintegro de remanentes de campaña no erogados son procedimientos complejos en los que intervienen diversas áreas de este Instituto y de los OPLE, desde su imposición y hasta su ejecución y entero. Por ello, es necesario estandarizar y sistematizar esta información con la finalidad de facilitar su consulta y propiciar el correcto seguimiento y ejecución de las sanciones y el reintegro de los remanentes de campaña no erogados.

52. Que es necesario que las bases de datos que generen las diversas áreas del INE y los OPLE con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral se encuentren disponibles en una plataforma informática, lo que garantizará que la ciudadanía, instituciones, partidos políticos y autoridades, encuentren información relevante y homogénea vinculada con sanciones en materia de fiscalización, procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y medidas de apremio o correcciones disciplinarias, impuestas, en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, personas físicas y personas morales; así como la relativa al reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; lo que contribuye al fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

En congruencia con ello la autoridad nacional determinó:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a desarrollar un sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Asimismo, para desarrollar y difundir el manual operativo de este sistema.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales para que, por su conducto, se notifique a los integrantes de sus Consejos Generales el presente Acuerdo y su anexo.

- 14** Asimismo, los numerales quinto y sexto de los Lineamientos para el cobro de sanciones, establecen lo que a continuación se indica:

**“Quinto
Exigibilidad**

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

**Sexto
De la información que se incorporará en el SI**

El SI deberá contener la información referente a:

- 1. Las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales mediante las que impusieron sanciones en el ámbito federal y local, indicando el número de resolución y expediente, y en caso de engrose, el número de oficio correspondiente.*
- 2. La notificación realizada a los sujetos obligados, señalando la fecha e incorporando las constancias de la notificación realizada.*

3. Las sanciones referidas en el lineamiento Cuarto incluyendo: la autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados, precisando el ámbito local o federal, así como el monto de cada una de las sanciones, punto resolutivo que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta. En las resoluciones de fiscalización se deberá incluir las conclusiones sancionatorias y, tratándose de reducciones de ministraciones, así como el tiempo y porcentaje de reducción que se ordene en la resolución para cada sanción. La información que se debe capturar para cada sanción, será la que corresponda dependiendo de su tipo y autoridad que la impone.

4. La interposición de medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, o en su caso, la ausencia de impugnación una vez que concluya el plazo legalmente establecido para ello. Tratándose de resoluciones en materia de fiscalización, se deberá registrar los datos del impugnante, e identificar cada una de las conclusiones sancionatorias objeto de impugnación, así como las sanciones impugnadas. En el caso en que se presente un medio de impugnación, se capturará el sentido en el que se resuelva, así como los efectos de la sentencia definitiva. En caso de que las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales revoquen o modifiquen las sanciones impuestas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, para que emitan una nueva resolución, la nueva resolución deberá registrarse vinculada con aquella que le dio origen. A esta nueva resolución se le dará el mismo seguimiento ya señalado.

5. El Instituto, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales, deberán tener acceso permanente para consultar el momento en que queden firmes las sanciones y el de su ejecución.

6. La ejecución y destino de las sanciones de acuerdo a la autoridad competente para el cobro de las mismas.

A.

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual

que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Directivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Directivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

*4. Tratándose de partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación local y que existan sanciones impuestas por el OPLE pendientes de cobro, el OPLE deberá informar de tal situación al INE de acuerdo con las reglas generales aprobadas mediante acuerdo **INE/CG938/2015**. Se aplicará el procedimiento descrito en el apartado B.”*

****Énfasis añadido***

15 Ahora bien, en términos de lo establecido en el oficio **INE/UTF/DRN/13122/2021**, signado por la C. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual se responde a la consulta realizada mediante los oficios **OPLEV/SE/3010/2021** y **OPLEV/SE/3775/2021**, en los cuales se realizó consulta respecto a la ejecución de las sanciones y en la que se concluyó lo siguiente:

“Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido en las Resoluciones de mérito para la ejecución de las sanciones impuestas.*
- Que, para la ejecución de las sanciones, **el OPLE deberá considerar que el descuento económico que se realice respecto al cúmulo de sanciones de reducción de ministración impuestas no puede exceder del 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.***
- Que **el cobro de las sanciones por concepto de multas deberá realizarse en una sola exhibición**, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político, una vez que dichas sanciones hayan quedado firmes.*
- Por cuanto hace a la suma del porcentaje de las sanciones hasta alcanzar el 50% de las prerrogativas mensuales y proceder a su descuento, al respecto, se informa que los “Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local”, establecen que el porcentaje que debe deducirse de las ministraciones que reciba cada partido político por concepto de sanción se fija en la resolución respectiva,*
- Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.*
- Que en el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la reducción correspondiente en la siguiente ministración que corresponda, una vez que se encuentren firmes...”*

- 16** Así, como se estableció en el apartado de Antecedentes, el 15 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG650/2020**, en el resolutivo **Trigésimo Primero**, impuso al **Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz de Ignacio de la Llave del Partido MORENA**, las sanciones siguientes:

“a) 10 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7-C1-VR, 7-C2-VR, 7-C3-VR, 7-C4-VR, 7-C5-VR, 7-C6-VR, 7-C9-VR, 7-C12-VR, 7-C15-VR y 7-C28-VR.

Una multa equivalente a 100 (cien) Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2019, misma que asciende a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C34-VR.
Una Amonestación Pública.

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C16-VR.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,074.00 (mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C20-VR. *Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,337.94 (mil trescientos treinta y siete pesos 94/100 M.N.).*

e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7-C7-VR y 7-C11- VR.

Conclusión 7-C7-VR.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,282,294.31 (dos millones doscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.).

Conclusión 7-C11-VR.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$171,000.02 (ciento setenta y un mil pesos 02/100 M.N.).

f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C21-VR.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público** para el **Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$7,724.13 (siete mil setecientos veinticuatro pesos 13/100 M.N.)**.

g) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7-C29-VR, 7-C30-VR y 7-C31-VR.

Una **Amonestación Pública**.

Para mayor entendimiento se inserta el desglose en la tabla siguiente:

TIPO DE SANCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	MONTO
Multa	Trigésimo	a) 10 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7-C1-VR, 7-C2-VR, 7-C3-VR, 7- C4-VR, 7-C5-VR, 7-C6-VR, 7-C9-VR, 7-C12-VR, 7-C15-VR y 7-C28-VR.	\$8,449.00
Amonestación Pública	Trigésimo	b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C34-VR	-
reducción del 25% de la ministración mensual	Trigésimo	c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C16-VR	\$1,074.00
reducción del 25% de la ministración mensual	Trigésimo	d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C20-VR	\$1,337.94
reducción del 25% de la ministración mensual	Trigésimo	e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7-C7-VR y 7-C11- VR.	\$2,282,294.31
reducción del 25% de la ministración mensual	Trigésimo	e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones Conclusión 7-C11-VR	\$171,000.02
reducción del 25% de la ministración mensual	Trigésimo	f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C21-VR	\$7,724.13
Amonestación Pública	Trigésimo	g) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7-C29-VR, 7-C30- VR y 7-C31-VR.	-
TOTAL DE LA SANCIÓN			\$2,471,879.40

17 Tomando en consideración que, mediante Acuerdo **OPLEV/CG241/2020**, se aprobó la modificación de las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020** y, en atención a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020**, en el cual se detalla el monto correspondiente a las ministraciones mensuales del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes del partido político **MORENA**, que asciende a la cantidad de **\$9,103,518.00 (Nueve millones ciento tres mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, se tiene la posibilidad de determinar la cantidad máxima que se puede descontar de su ministración mensual conforme a lo previsto en los Lineamientos para el cobro de sanciones.

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto, apartado B, numeral 1, inciso b), de los Lineamientos para el cobro de sanciones, es necesario establecer la cantidad máxima mensual que podrá descontarse, la cual no puede exceder del 50% del financiamiento público mensual.

De igual forma es necesario establecer cuál será la cantidad máxima que se podrá descontar cuando exista un cúmulo de sanciones de reducción de ministración impuestas al 25% del financiamiento público mensual.

Ministración mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que corresponde al Partido Morena en el año de 2021	Monto máximo que se puede descontar de la ministración mensual (50%)	Monto de Reducciones al 25% de la ministración mensual
\$ 9,103,518.00	\$ 4,551,759.00	\$2,275,879.50

En atención a lo anterior, tomando en cuenta la capacidad económica del Partido MORENA, para la ejecución de las sanciones firmes supra citadas y atendiendo al tipo de sanción impuesta (multa o reducción de la ministración mensual), así como la forma de ejecución ordenada por la autoridad nacional; se programa la ejecución de las sanciones firmes respecto de la ministración mensual que le corresponde al sujeto obligado en los meses de abril y mayo de 2021, en los términos siguientes:

MES	MONTO MENSUAL
ABRIL	\$2,284,328.50
MAYO	\$ 187,550.90
TOTAL	\$ 2,471,879.40

Es necesario aclarar que la sanción sustancial o de fondo señalada con el inciso e), del Acuerdo de origen por la cantidad de \$2,282,294.31 (dos millones doscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.), se encuentra considerada para una reducción exclusivamente del 25% del financiamiento ordinario, lo cual rebasa el 25% del Partido MORENA, por lo que es necesario que se realice en dos partes.

En consecuencia, la suma de las sanciones asciende a un total de **\$2,471,879.40 (Dos millones cuatrocientos setenta y unos mil ochocientos setenta y nueve mil pesos 40/100 m.n.)**, por lo que después de afectar la ministración de financiamiento público del Partido Político Nacional MORENA en Veracruz, correspondiente al año 2021, no quedará saldo pendiente por pagar de la resolución multicitada.

- 18** En términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, así como, el ordinal Sexto, apartado B, numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en las resoluciones o acuerdos emitidos por el Consejo General del INE, deberán ser destinadas a los institutos de investigación local; en este caso, al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. (COVEICyDET).
- 19** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del

Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina el monto y la programación para la ejecución de las sanciones que fueron impuestas al Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en el estado de Veracruz, mediante la Resolución **INE/C650/2020**, emitida por el Consejo General del INE.

SEGUNDO. - Se aprueba el cobro de la sanción, respecto de la Resolución **INE/CG650/2020**, emitida por el Consejo General del INE, a cargo del Partido MORENA en el estado de Veracruz, en los términos siguientes:

MES	MONTO MENSUAL
ABRIL	\$2,284,328.50
MAYO	\$ 187,550.90
TOTAL	\$ 2,471,879.40

TERCERO. - Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y de Administración para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen las gestiones que les corresponden para la ejecución de sanciones y destino de los recursos obtenidos en términos del ordinal Sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones.

CUARTO. -Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este

Organismo para que realice los trámites correspondientes, a fin de que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución emitida por el Consejo General del INE, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICyDET), en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE; y ordinal Sexto, apartado B, numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones.

QUINTO. - Notifíquese el presente Acuerdo a la representación ante el Consejo General del Partido Morena en el Estado de Veracruz, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

SEXTO. - Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

OPLV/CG136/2021



PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE